



Expediente: 11001-03-26-000-2025-00168-00 (73837)

Demandante: Fundación para el Estado de Derecho

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

CONSEJERO PONENTE: DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Nulidad simple – Ley 1437 de 2011
Radicación: 11001-03-26-000-**2025-00168-00 (73837)**
Demandante: Fundación para el Estado de Derecho
Demandado: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

AUTO¹

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda presentada el por la Fundación para el Estado de Derecho – FEDE Colombia, en ejercicio del medio de control jurisdiccional de nulidad simple, previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante “CPACA”), contra la Nación – Presidencia de la República, en la cual se formuló como pretensión principal que se declare la nulidad total de la Directiva Presidencial 06 del 13 de agosto de 2025 expedida por el Presidente de la República, cuyo objeto es el *“fortalecimiento del proceso de compras públicas de tecnología e innovación”*².

1. El 2 de diciembre de 2025 la Fundación para el Estado de Derecho – FEDE Colombia presentó demanda de nulidad simple contra la Directiva Presidencial 06 del 13 de agosto de 2025. En el libelo genitor indicó que la parte demandada era “el Presidente de la República, señor Gustavo Francisco Petro Urrego”, por haber expedido la Directiva Presidencial 06 del 13 de agosto de 2025.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del CPACA, cuando el acto demandado es suscrito directamente por el Presidente de la República su representación judicial se ejerce a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-, por conducto de su Director.
3. Por lo anterior, la demanda se admitirá contra el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y no contra el Presidente.

¹ Admite demanda.

² Índice 2 SAMAI.



Expediente: 11001-03-26-000-2025-00168-00 (73837)

Demandante: Fundación para el Estado de Derecho

4. Por reunir los requisitos formales y por ser esta Sección del Consejo de Estado competente para conocer del asunto de la referencia³, **ADMÍTESE** en única instancia la demanda presentada por el representante legal de la Fundación para el Estado de Derecho - FEDe Colombia en ejercicio del medio de control de nulidad simple en contra del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y, por estado, a la parte actora.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al agente del Ministerio Público en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: **REMÍTASE** copia electrónica del presente auto, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2022, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Surtidas las notificaciones **CÓRRESE** traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: En el acto de notificación **ADVIÉRTASE** al representante de la entidad demandada que durante el término para contestar la demanda deberá allegar al expediente copia de los antecedentes administrativos del acto administrativo acusado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web del Consejo de Estado, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA. Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que deberán **INDICAR**

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 2021, en consonancia con el artículo 13 del Acuerdo no. 80 de 2019 a través del cual se expide el reglamento interno del Consejo de Estado, que consagra que la Sección Tercera conocerá de: "1. Los procesos de simple nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos agrarios, contractuales, mineros y petroleros".



Expediente: 11001-03-26-000-2025-00168-00 (73837)
Demandante: Fundación para el Estado de Derecho

cualquier modificación en los canales de comunicación electrónica a la dirección
ces3secr@consejodeestado.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA
Magistrado

La validez e integridad pueden comprobarse acudiendo a la siguiente dirección electrónica:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>